CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00868-2026-2031-CD
RU 69231-CD
18 NOVIEMBRE 2026 11:14 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA LEY N° 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTRARRESTAR LA VIOLENCIA COMO EL ACOSO ESCOLAR.

El diputado **OSWAR ELBIS CAHUAZA MITIVIRE**, integrante del Grupo Parlamentario **Juntos por el Perú**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren los artículos 107 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA LEY N° 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTRARRESTAR LA VIOLENCIA COMO EL ACOSO ESCOLAR.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N.° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, para fortalecer la prevención, atención de la violencia, el acoso escolar y el ciberacoso, a través de medidas de intervención para hacer frente a la violencia escolar, las que se ejecutan mediante acciones de orientación y acompañamiento socioemocional, un programa individual de responsabilidad de carácter educativo y restaurativo, la participación activa de las familias y el seguimiento permanente de las medidas adoptadas, así como la articulación con los servicios especializados. Todo ello bajo la observancia estricta del interés superior del niño, niña y adolescente, los derechos de los estudiantes y la protección integral de las víctimas.

Artículo 2. Incorporación del artículo 3-A a la Ley N.° 29719

Se incorpora el artículo 3-A a la Ley N.° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, en los siguientes términos:

"Artículo 3-A. Acciones de orientación psicológica y convivencia escolar

3-A.1. Las instituciones educativas de educación básica, públicas y privadas, desarrollan acciones de orientación psicológica, bienestar socioemocional y convivencia escolar, integradas a los mecanismos de gestión del bienestar, tutoría, convivencia y atención establecidos por el Ministerio de Educación.

3-A.2. Las acciones se desarrollan con participación del profesional de psicología, cuando corresponda, y se articulan con el director, el Comité de Gestión del Bienestar, el responsable de convivencia, los tutores, docentes y demás integrantes de la comunidad educativa, de acuerdo con sus respectivas competencias.

3-A.3. Las acciones comprenden, según las necesidades de cada institución educativa:

a) La prevención y detección oportuna de situaciones de violencia, acoso escolar y ciberacoso.

b) La orientación psicológica y el acompañamiento socioemocional de los estudiantes que lo requieran.

c) Actividades para el desarrollo de habilidades socioemocionales, empatía, respeto, autocontrol, comunicación y resolución pacífica de conflictos.

d) Orientación y acompañamiento a las madres, padres o apoderados.

e) Seguimiento de las medidas educativas adoptadas frente a situaciones de violencia y acoso escolar.

f) Coordinación, cuando corresponda, con la Unidad de Gestión Educativa Local, los servicios de salud y otras entidades competentes.

g) Acciones de promoción del buen trato y prevención de la violencia escolar.

3-A.4. Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollan respetando la dignidad, privacidad, confidencialidad y protección de los datos personales de los estudiantes y demás personas involucradas.

3-A.5. Las acciones previstas en el presente artículo se implementan utilizando las estructuras, recursos y mecanismos existentes en el sector Educación, sin crear por sí mismas un nuevo órgano administrativo.**"**

Artículo 3. Incorporación del artículo 3-B a la Ley N.° 29719

Se incorpora el artículo **3-B** a la Ley N.° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, en los siguientes términos:

"Artículo 3-B. Programa Individual de Responsabilidad y Restauración para la Convivencia Escolar.

3-B.1. Cuando, concluido el procedimiento previsto en la normativa vigente y respetando el derecho de defensa, el derecho del estudiante a ser oído y las demás garantías aplicables, se determine su responsabilidad, en el ámbito de la convivencia escolar, por un acto de violencia o acoso escolar, la institución educativa dispone, cuando corresponda, su incorporación al Programa Individual de Responsabilidad y Reeducación para la Convivencia Escolar.

3-B.2. La aplicación del programa se determina considerando la edad, grado de madurez, desarrollo integral, características personales, condición de discapacidad cuando corresponda, contexto familiar y educativo, naturaleza, gravedad y frecuencia de los hechos, así como las circunstancias particulares del caso y las necesidades de protección de la víctima.

3-B.3. El programa tiene naturaleza educativa, formativa y restaurativa. Su aplicación no constituye por sí misma una sanción disciplinaria adicional y se realiza sin perjuicio de las medidas correctivas que correspondan conforme a la normativa vigente.

3-B.4. El programa se desarrolla mediante un plan individual que establece los objetivos, medidas, actividades, responsables, plazos y mecanismos de seguimiento correspondientes.

3-B.5. El programa puede comprender, según las necesidades identificadas:

a. Evaluación inicial de carácter psicológico, socioeducativo u orientativo, cuando corresponda y conforme a la normativa aplicable.

b. Pautas y compromisos individuales de conducta orientados al respeto, buen trato y prevención de nuevas situaciones de violencia.

c. Orientación psicológica y acompañamiento socioemocional, respetando la confidencialidad profesional y las disposiciones aplicables a dicha atención.

d. Actividades de desarrollo de habilidades socioemocionales.

e. Orientación y participación de las madres, padres o apoderados.

f. Actividades educativas de prevención del acoso escolar y ciberacoso.

g. Actividades restaurativas, cuando sean pertinentes y proporcionales al caso, respetando la dignidad del estudiante y evitando toda forma de humillación, exposición pública o estigmatización.

h. Seguimiento periódico de los avances y cumplimiento de las medidas previstas en el plan individual.

i. Evaluación de resultados y, cuando corresponda, recomendaciones de continuidad o derivación a servicios especializados.

3-B.6. Las actividades restaurativas que, por su naturaleza, requieran la participación o consentimiento de la víctima no pueden imponerse en contra de su voluntad.

3-B.7. Las medidas previstas en el programa no pueden consistir en castigos físicos, humillantes o degradantes, ni en acciones discriminatorias o que afecten la dignidad o integridad del estudiante.

3-B.8. Cuando el estudiante presente discapacidad o necesidades específicas de apoyo educativo, las medidas del programa se adecuan a sus características y se aplican los ajustes razonables que correspondan.

3-B.9. La aplicación del programa en el ámbito educativo no impide la comunicación, derivación o actuación de las autoridades competentes cuando los hechos puedan constituir una infracción administrativa, ilícito penal u otra situación que requiera intervención especializada."

Artículo 4. Incorporación del artículo 3-C a la Ley N.° 29719

Se incorpora el artículo 3-C a la Ley N.° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, en los siguientes términos:

"Artículo 3-C. Participación de madres, padres o apoderados

3-C.1. Las madres, padres o apoderados participan, en lo que corresponda, en las actividades de orientación, formación y seguimiento previstas en el plan individual del estudiante, considerando su edad, grado de madurez y necesidades.

3-C.2. La participación familiar puede comprender:

a) Sesiones de orientación y acompañamiento familiar.

b) Actividades de fortalecimiento de pautas de convivencia y buen trato.

c) Seguimiento de los compromisos educativos establecidos.

d) Coordinación con la institución educativa y, cuando corresponda, con servicios especializados.

3-C.3. La participación de las madres, padres o apoderados no sustituye la atención individual del estudiante ni le otorga acceso a información protegida por la confidencialidad profesional.

3-C.4. Cuando existan circunstancias objetivas que impidan o dificulten la participación de las madres, padres o apoderados, la institución educativa adopta medidas alternativas que permitan cumplir la finalidad educativa del Programa, priorizando el interés superior del estudiante."

Artículo 5. Incorporación del artículo 3-D a la Ley N.° 29719

Se incorpora el artículo 3-D a la Ley N.° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, en los siguientes términos:

"Artículo 3-D. Registro y seguimiento de las medidas de intervención

3-D.1. Las instituciones educativas registran las acciones de orientación, intervención y seguimiento realizadas en aplicación de la presente ley, utilizando los mecanismos e instrumentos establecidos por el Ministerio de Educación.

3-D.2. El registro contiene únicamente la información necesaria para acreditar la intervención, realizar el seguimiento y evaluar el cumplimiento de las medidas adoptadas.

3-D.3. La información registrada tiene carácter confidencial y su acceso se limita a las personas y autoridades que tengan competencia legal o funcional para intervenir en el caso.

3-D.4. El registro de la asistencia o participación en una actividad no constituye, por sí mismo, confesión, reconocimiento de responsabilidad ni renuncia a derechos.

3-D.5. La negativa a suscribir un registro de asistencia o participación se deja constancia, sin que dicha negativa pueda interpretarse por sí misma como reconocimiento de responsabilidad.

3-D.6. El Ministerio de Educación establece los mecanismos y formatos de registro, procurando evitar la duplicidad de información entre los instrumentos de gestión de la convivencia escolar y los sistemas oficiales existentes."

Artículo 6. Incorporación del artículo 3-E a la Ley N.° 29719

Se incorpora el artículo 3-E a la Ley N.° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, en los siguientes términos:

"Artículo 3-E. Seguimiento y articulación con el Portal SíseVe

3-E.1. El Portal SíseVe constituye uno de los mecanismos oficiales para el registro y seguimiento de situaciones de violencia contra estudiantes, conforme a la normativa sectorial vigente.

3-E.2. El Ministerio de Educación adecúa progresivamente los mecanismos de seguimiento del Portal SíseVe para permitir, cuando corresponda, el registro de las medidas de intervención adoptadas y su seguimiento, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

3-E.3. El registro se limita a la información necesaria para las finalidades de atención, protección y seguimiento de los estudiantes.

3-E.4. El Portal SíseVe no constituye un registro público de estudiantes responsables de actos de violencia o acoso escolar.

3-E.5. El acceso, tratamiento, conservación y demás operaciones realizadas sobre la información registrada se efectúan conforme a la legislación vigente sobre protección de datos personales, confidencialidad y seguridad de la información.

3-E.6. La información contenida en el Portal SíseVe no sustituye los procedimientos de atención, protección, intervención, derivación o comunicación a las autoridades competentes que correspondan conforme a la normativa vigente."

Artículo 7. Protección de la víctima y prevención de la revictimización

Las medidas previstas en la presente ley se aplican sin perjuicio de las acciones de protección, atención psicológica, acompañamiento pedagógico, orientación y apoyo socioemocional que correspondan a la víctima.

Las instituciones educativas adoptan las medidas necesarias para prevenir la revictimización, exposición pública, represalias, intimidación o contacto innecesario entre la víctima y el estudiante involucrado, de acuerdo con las circunstancias del caso y los protocolos vigentes.

Las medidas adoptadas respecto del estudiante responsable no pueden afectar, limitar ni sustituir las medidas de protección y atención que correspondan a la víctima.

Artículo 8. Garantías para la aplicación de las medidas

Las medidas previstas en la presente ley se aplican respetando:

a) El interés superior del niño y del adolescente.

b) El derecho del estudiante a ser oído, de acuerdo con su edad y grado de madurez.

c) El derecho de defensa y las garantías del procedimiento correspondiente.

d) La dignidad e integridad física y psicológica del estudiante.

e) La prohibición de toda forma de discriminación.

f) La proporcionalidad y razonabilidad de las medidas.

g) La confidencialidad y protección de los datos personales.

h) La protección de la víctima y la prevención de la revictimización.

Ninguna medida educativa o formativa puede consistir en castigos físicos, humillantes o degradantes.

Artículo 9. Coordinación y derivación a servicios especializados

El Ministerio de Educación, en el ámbito de sus competencias, articula con el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las Unidades de Gestión Educativa Local, las Direcciones Regionales de Educación y demás

entidades competentes las acciones de prevención, orientación, derivación y atención especializada que resulten necesarias.

La derivación a servicios especializados se realiza cuando las necesidades del estudiante o la naturaleza del caso excedan las competencias de la institución educativa, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, adecúa el Reglamento de la Ley N.° 29719, los lineamientos, protocolos y demás disposiciones sectoriales que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde su entrada en vigencia.

La adecuación normativa no puede crear obligaciones, sanciones o restricciones adicionales a las establecidas en la presente ley.

Segunda. Articulación con los protocolos vigentes

Las disposiciones de la presente ley se aplican de manera complementaria a los protocolos y lineamientos vigentes para la prevención y atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en las instituciones educativas.

El Ministerio de Educación adecúa dichos instrumentos cuando resulte necesario para asegurar su concordancia con la presente ley.

Tercera. Implementación progresiva

La implementación de las medidas previstas en la presente ley se realiza progresivamente, de acuerdo con la planificación sectorial, las capacidades institucionales y las disposiciones presupuestarias aplicables.

La implementación prioriza, de acuerdo con criterios objetivos establecidos por el Ministerio de Educación, a las instituciones educativas que presenten mayores necesidades de intervención en materia de violencia, acoso escolar y ciberacoso.

Cuarta. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, de acuerdo con sus competencias y conforme a las leyes anuales de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Quinta. No duplicidad de registros y sistemas

La aplicación de la presente ley se realiza utilizando, en lo posible, los mecanismos, instrumentos y sistemas de información existentes en el sector Educación, evitando la creación de registros paralelos y la duplicidad innecesaria de información.

Sexta. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por: CAHUAZA MITIVIRE Oswar Elbis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 09:31:49-0500



Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2026 10:20:46-0500



Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2026 10:28:58-0500



Firmado digitalmente por: MARQUEZ HUANCA Anali FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 09:57:45-0500



Firmado digitalmente por: POMA HUAMANI Haydee Celinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 10:23:15-0500



Firmado digitalmente por: ISLA ROJAS Azucena FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 17:25:58-0500



Firmado digitalmente por: FERNANDEZ GONZALEZ Svieta Valia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 20:19:19-0500



Firmado digitalmente por: PEREZ ALCCAHUAMAN Jesus FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 17:20:01-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

El bullying o acoso escolar constituye una forma de violencia que puede manifestarse mediante agresiones físicas, verbales, psicológicas, sociales o a través de medios digitales entre estudiantes, afectando su integridad, bienestar y desarrollo educativo.

El ordenamiento jurídico peruano ya contempla mecanismos para prevenir, atender y combatir la violencia y el acoso escolar. La Ley N.° 29719 tiene por objeto establecer mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre alumnos de las instituciones educativas.

Asimismo, mediante la Ley N.° 31902 se modificó la Ley N.° 29719 para fortalecer la prevención del acoso escolar. Entre otras medidas, se estableció la necesidad de contar progresivamente con profesionales de Psicología en las instituciones educativas y se incorporaron medidas de prevención mediante herramientas tecnológicas y cámaras de videovigilancia, respetando la intimidad de las personas.

El Ministerio de Educación también cuenta con el sistema SíseVe, plataforma que permite reportar de manera confidencial situaciones de violencia escolar y efectuar seguimiento a la atención de los casos, el sistema comprende situaciones de violencia física, psicológica y sexual, incluyendo aquellas que se producen en redes sociales y afectan a estudiantes, sin embargo, el marco vigente puede ser complementado mediante mecanismos que permitan ordenar y verificar las acciones educativas y socioemocionales que se desarrollen después de la atención de una situación de violencia y de la adopción de las medidas que correspondan.

El problema público que aborda la presente iniciativa consiste, por tanto, en la necesidad de fortalecer el seguimiento y acompañamiento educativo de las situaciones de violencia y acoso escolar, procurando que las intervenciones no se limiten a la atención inicial, sino que permitan verificar su evolución y contribuir a la prevención de nuevas situaciones.

La propuesta busca fortalecer la Ley N.° 29719 mediante un mecanismo de seguimiento individual que permita organizar las acciones educativas y socioemocionales correspondientes a cada situación, promover la participación de la familia cuando corresponda y dejar constancia de las actuaciones realizadas, estas medidas deberán desarrollarse sin sustituir los protocolos existentes y respetando los derechos de todos los estudiantes involucrados, el debido procedimiento, la proporcionalidad, la confidencialidad, la protección de datos personales y el principio del interés superior del niño y del adolescente.

Asimismo, el acompañamiento dirigido al estudiante involucrado en una situación de violencia no sustituye ni limita las medidas de protección y atención que correspondan a la víctima. Ambas intervenciones deberán desarrollarse de manera independiente y coordinada.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

El Perú cuenta con un marco normativo específico para la prevención y atención de la violencia y el acoso escolar. La Ley N.° 29719 establece mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar estas conductas dentro de las instituciones educativas. Su Reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 010-2012-ED.

Posteriormente, la Ley N.° 31902 modificó la Ley N.° 29719 con el objetivo de fortalecer la prevención del acoso escolar. Entre sus disposiciones se encuentra la designación progresiva de profesionales de Psicología en las instituciones educativas y la incorporación de herramientas tecnológicas para reforzar la seguridad en el entorno escolar.

De manera complementaria, mediante el Decreto Supremo N.° 004-2018-MINEDU se aprobaron los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes.

Estos protocolos fueron actualizados mediante la Resolución Ministerial N.° 383-2025-MINEDU, que modificó el Anexo 3 correspondiente a los protocolos para la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.

Por su parte, el sistema SíseVe constituye una herramienta institucional para el reporte y seguimiento de situaciones de violencia escolar. Sus cifras deben interpretarse con cautela, pues un mismo caso puede generar más de un reporte.

En consecuencia, se considera necesario fortalecer la etapa de seguimiento mediante herramientas que permitan organizar las actuaciones institucionales posteriores a la atención de los casos, sin generar sistemas paralelos ni duplicar los mecanismos existentes.

La propuesta parte de la necesidad de mejorar la continuidad, seguimiento y trazabilidad de las acciones de acompañamiento, especialmente aquellas relacionadas con orientación, desarrollo socioemocional, participación familiar y prevención de nuevas situaciones de violencia.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

3.1. Objetivo general

Fortalecer el marco de prevención, atención y seguimiento de las situaciones de violencia y acoso escolar mediante mecanismos de acompañamiento educativo y socioemocional que contribuyan a proteger a los estudiantes, prevenir nuevas situaciones de riesgo y favorecer la convivencia escolar.

3.2. Objetivos específicos

- Fortalecer el seguimiento posterior a la atención de situaciones de violencia y acoso escolar.
- Establecer un mecanismo individual de seguimiento y acompañamiento que permita organizar las acciones educativas y socioemocionales que correspondan a cada situación.
- Promover la participación de los padres, madres o apoderados en las actividades de acompañamiento que correspondan.
- Establecer mecanismos de registro de las actuaciones realizadas durante el seguimiento.
- Fortalecer la coordinación entre el estudiante, su familia, el tutor, el profesional de Psicología y los responsables de convivencia escolar, según corresponda.
- Promover el desarrollo de habilidades socioemocionales relacionadas con la convivencia escolar.
- Fortalecer las acciones de prevención frente al acoso y ciberacoso.
- Mejorar las acciones de seguimiento con el sistema SíseVe y los protocolos vigentes.
- Garantizar que las medidas de acompañamiento respeten el debido procedimiento, la proporcionalidad, la confidencialidad, la protección de datos personales y los derechos de los estudiantes.
- Evitar la revictimización, exposición, estigmatización o trato degradante de los estudiantes involucrados.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa propone complementar el marco existente mediante un mecanismo de seguimiento y acompañamiento individual que permita organizar las actuaciones posteriores a la atención de una situación de violencia o acoso escolar.

La propuesta no pretende sustituir los protocolos vigentes ni modificar las competencias actualmente asignadas a las instituciones educativas, las UGEL, las DRE, el Ministerio de Educación u otras entidades competentes.

Se propone incorporar un Plan Individual de Seguimiento y Acompañamiento, entendido como un instrumento educativo destinado a organizar las acciones que correspondan a cada situación.

Este plan constituiría una herramienta nueva derivada de la presente propuesta legislativa y no debe entenderse como un instrumento actualmente establecido por la Ley N.° 29719.

Según las características de cada situación, el plan podría comprender evaluación inicial; establecimiento de compromisos o reglas de conducta; orientación psicológica individual, cuando corresponda; orientación familiar; actividades de desarrollo socioemocional; acciones de prevención del acoso y ciberacoso; actividades restaurativas cuando resulten pertinentes; seguimiento periódico y evaluación final.

Las actividades deberán guardar relación con la situación concreta y con las medidas previamente adoptadas.

4.1. Naturaleza del Plan Individual

El Plan Individual de Seguimiento y Acompañamiento tendrá finalidad educativa y de acompañamiento.

No deberá constituir una sanción adicional ni utilizarse para imponer medidas distintas de aquellas previstas en el ordenamiento jurídico y en los procedimientos aplicables.

Su finalidad será organizar las acciones necesarias para acompañar al estudiante, fortalecer sus capacidades para una convivencia adecuada, prevenir nuevas situaciones de riesgo y contribuir a la restauración de la convivencia escolar.

4.2. Participación familiar

La iniciativa propone incorporar la participación de los padres, madres o apoderados como parte del proceso de acompañamiento, de acuerdo con las características de cada situación.

La institución educativa podrá informar a la familia sobre los objetivos, actividades y compromisos establecidos en el plan y registrar su participación en las actividades correspondientes.

La participación familiar deberá desarrollarse respetando los derechos del estudiante y no podrá utilizarse como mecanismo de exposición, humillación, estigmatización o sanción adicional.

La orientación familiar deberá diferenciarse de la atención psicológica especializada. Cuando corresponda una intervención psicológica, esta deberá ser realizada por el profesional competente.

4.3. Protección de las víctimas

La implementación del Plan Individual dirigido al estudiante involucrado en una situación de violencia no sustituye ni limita las medidas de protección, atención y acompañamiento que correspondan a la víctima.

Las actuaciones deberán desarrollarse de manera independiente y coordinada, evitando la confrontación innecesaria entre los estudiantes.

Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la revictimización y la exposición innecesaria de la víctima.

4.4. Confidencialidad y protección de datos

La información relacionada con los hechos, las medidas adoptadas y el seguimiento deberá ser tratada de acuerdo con la legislación sobre protección de datos personales y las disposiciones aplicables a la confidencialidad de la información.

La Ley N.° 29733 tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales y establece reglas para su adecuado tratamiento.

Por ello, la información obtenida durante el seguimiento deberá ser accesible únicamente a las personas que, por sus funciones, deban conocerla.

Los registros de asistencia o participación deberán acreditar únicamente la participación o recepción de información y no deberán utilizarse para generar una confesión o aceptación de responsabilidad distinta de la que corresponda al procedimiento aplicable.

4.5. Articulación con SíseVe

El SíseVe deberá continuar siendo utilizado conforme a sus funciones y procedimientos vigentes.

La propuesta busca que las acciones de seguimiento que correspondan puedan articularse con este sistema, evitando duplicidad de registros y actuaciones.
Cualquier modificación de los campos, funcionalidades o procedimientos del sistema deberá ser desarrollada por la autoridad competente mediante las disposiciones correspondientes.

No se propone crear un registro público de estudiantes involucrados en situaciones de violencia escolar.

4.6. Fundamento constitucional

Las medidas propuestas deberán respetar los derechos fundamentales de los estudiantes, en particular el principio de legalidad, la tutela efectiva y el derecho al debido proceso.

Tratándose de niños y adolescentes, deberá considerarse primordialmente el principio del interés superior del niño y del adolescente, conforme al artículo 4 de la Constitución Política del Perú y a la Ley N.° 30466 y su Reglamento.

La intervención deberá procurar un equilibrio entre la protección de la víctima, el acompañamiento educativo del estudiante involucrado y el respeto de los derechos de todas las partes.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

La iniciativa tiene como principales antecedentes normativos:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.
- Ley N.° 31902, que modifica la Ley N.° 29719 para fortalecer la prevención del acoso escolar.
- Decreto Supremo N.° 010-2012-ED, Reglamento de la Ley N.° 29719.
- Decreto Supremo N.° 004-2018-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes.
- Resolución Ministerial N.° 383-2025-MINEDU, que actualiza el Anexo 3 de los protocolos de atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.
- Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N.° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Reglamento de la Ley N.° 30466.

Asimismo, se considera como fuente institucional el sistema SíseVe del Ministerio de Educación, que permite el reporte confidencial y seguimiento de situaciones de violencia escolar.

No se incorporan como sustento estadístico cifras de 2026 cuya fuente oficial y metodología de cálculo no hayan podido ser verificadas.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

La iniciativa comprende principalmente al sector Educación y a las instituciones educativas de Educación Básica, dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Comprende, según corresponda:

- Ministerio de Educación.
- Direcciones Regionales de Educación o las instancias que hagan sus veces.
- Unidades de Gestión Educativa Local.
- Instituciones educativas públicas y privadas.
- Directivos.
- Docentes y tutores.
- Profesionales de Psicología.

- Responsables de convivencia escolar.
- Estudiantes.
- Padres, madres y apoderados.

La intervención de cada actor deberá desarrollarse dentro de las competencias establecidas por la legislación vigente.

Cuando la situación requiera una intervención especializada que exceda las competencias de la institución educativa, deberá recurrirse a las entidades o servicios competentes.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La iniciativa propone modificar y complementar la Ley N.° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, con la finalidad de incorporar mecanismos de seguimiento y acompañamiento educativo frente a situaciones de violencia y acoso escolar.

La modificación deberá guardar congruencia con el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 010-2012-ED y con los Lineamientos aprobados mediante el Decreto Supremo N.° 004-2018-MINEDU.

Asimismo, de aprobarse la iniciativa, corresponderá evaluar la adecuación de las normas sectoriales y protocolos que resulten afectados por las nuevas disposiciones. En particular, deberán evaluarse las adecuaciones necesarias respecto de los protocolos de atención de violencia escolar actualmente vigentes, cuyo Anexo 3 fue actualizado mediante la Resolución Ministerial N.° 383-2025-MINEDU.

La propuesta no plantea derogar integralmente la Ley N.° 29719 ni sustituir los protocolos existentes.

Su finalidad es complementar el marco vigente mediante mecanismos adicionales de seguimiento y acompañamiento.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La iniciativa busca fortalecer la prevención de la violencia escolar, la continuidad del seguimiento y el acompañamiento educativo, así como la coordinación entre las instituciones educativas, los estudiantes y sus familias. Para su implementación, se aprovecharán las estructuras y los mecanismos institucionales existentes, conforme a las competencias de las entidades involucradas y las reglas presupuestarias aplicables.

IX. IMPACTO AMBIENTAL

La iniciativa tiene por objeto regular mecanismos educativos, institucionales y socioemocionales relacionados con la prevención, atención y seguimiento de situaciones de violencia y acoso escolar.

Por su naturaleza, no contempla actividades que impliquen modificaciones físicas significativas, utilización relevante de recursos naturales o afectación directa del ambiente.

En consecuencia, no se identifican impactos ambientales directos significativos derivados de la implementación de la propuesta.

Las actividades deberán desarrollarse, cuando sea posible, utilizando los recursos e infraestructura existentes de las instituciones educativas.

ANEXO: MATRIZ MÍNIMA DEL PLAN INDIVIDUAL DE SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO

ACTIVIDAD	PARTICIPACIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
Evaluación inicial	Estudiante y familia, cuando corresponda	Profesional competente	Ficha
Establecimiento de compromisos o reglas de conducta	Estudiante y padre, madre o apoderado, cuando corresponda	Responsable designado por la institución educativa	Acta o plan
Orientación psicológica individual, cuando corresponda	Estudiante	Profesional de Psicología	Registro
Orientación familiar	Estudiante y familia, según corresponda	Profesional competente	Registro de asistencia
Actividades socioemocionales	Estudiante y familia, cuando corresponda	Profesional competente, tutor u otro responsable	Registro de asistencia
Prevención del acoso y ciberacoso	Estudiante y familia, según corresponda	Institución educativa	Registro de actividad
Actividad restaurativa, cuando corresponda	Participantes que correspondan	Institución educativa	Acta
Seguimiento	Estudiante y familia, según corresponda	Responsables designados	Ficha de seguimiento
Evaluación final	Estudiante y familia, cuando corresponda	Equipo responsable	Informe